

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de diciembre de 2023 la modificación, por nueva redacción, de la Ordenanza reguladora por la participación en la Feria Nacional del Campo (FERCAM), sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, ha sido elevada a definitiva su aprobación, en los términos que a continuación se transcriben, que se publicarán íntegramente en el BOP para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse al día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP de Ciudad Real y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa:

ORDENANZA REGULADORA POR LA PARTICIPACIÓN EN LA FERIA NACIONAL DEL CAMPO (FERCAM), ORGANIZADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANARES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Ordenanza reguladora de la Tasa por la participación en la Feria Nacional del Campo (FERCAM), organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares”, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, las prestaciones de servicios que en materia de la Feria Nacional del Campo (FERCAM) desarrolla el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que participen como expositores en la feria, o soliciten las prestaciones de servicios desarrollados por el Ayuntamiento de Manzanares en relación a la celebración de la feria.

Artículo 4. Responsables.

1. Tendrán la consideración de responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Espacios al aire libre.

• El importe de la tasa correspondiente a la ocupación de espacios al aire libre se liquidará de la forma siguiente: 540 euros por parcela más 1,50 euros por metro cuadrado de superficie.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

• Suministro de electricidad a espacios al aire libre mediante instalaciones eléctricas municipales: por cada kilovatio de potencia asignada, 8 euros.

b) Espacios en el pabellón de muestras: 495 euros por módulo (cada módulo tiene 3,75 × 2,75 metros).

c) Otros servicios:

• Publicidad en la guía del visitante. Se liquidará de la siguiente forma:

Contraportada a color: 1.280 euros.

Contraportada interior a color: 645 euros.

Página interior a color: 260 euros.

Media página interior a color: 135 euros.

• Servicio de azafatas/auxiliares: el servicio de azafatas/auxiliares durante la feria para los expositores será de 500 euros.

• Realización de trabajos e instalación de equipos eléctricos en stands:

Utilización de proyectores, por cada proyector y día: 5 euros.

Utilización de cuadro automático, por cada cuadro y día: 8 euros.

Trabajo de oficial electricista, por cada hora: 30 euros.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

No obstante, si por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se presta o desarrolla, o no es posible su participación en la feria, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

1. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde se estableciese, en los plazos que determine el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá exigirse un depósito previo por importe de 250 euros por cada solicitud de participación en la feria, importe que se considerará ingreso a cuenta de la liquidación definitiva que proceda por los servicios objeto de la tasa.

Artículo 8. Destrucción y deterioro.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público del recinto ferial lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga a la Ordenanza Reguladora por la participación en la Tasa por participación en la Feria Regional del Campo (FERCAM) organizada por el Ayuntamiento actualmente vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Manzanares, 8 de febrero de 2024.- El Alcalde.

Anuncio número 470

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>